



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticinco (25) de mayo dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00100-00

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de la obligación derivada de la LETRA DE CAMBIO que propone YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA a través de Apoderado judicial en contra de ANTONY HINCAPIE ARAQUE, radicado 2021-00100, se observa que adolece de unos defectos de carácter formal que deben subsanarse previamente y son los siguientes:

- *Analizada la relación fáctica y las pretensiones se encuentra que estas no son coherentes con la realidad del título valor objeto de cobro, ya que en él se plasmó la suma objeto de mutuo en \$2.000.000.00, luego debe adecuarse.*
- *Los intereses de plazo deben solicitarse únicamente con la indicación de las fechas de causación, sin necesidad de presentar o solicitar una suma ya que esta liquidación se realiza en su momento procesal.*

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma, integrándola en un solo escrito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía para el cobro de la obligación derivada de la LETRA DE CAMBIO que propone YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA a través de Apoderado judicial en contra de ANTONY HINCAPIE ARAQUE, radicado 2021-00100, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: TENER al Abogado JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA como Apoderado judicial de YORLIS MARLEY ESTUPIÑAN SANTANA en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 25/05/2021 12:00:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>